|  | REFERENCIA: **ACTA DE COMPROMISO** |
| --- | --- |

**Señores**

**CONSULTORIO JURÍDICO**

**PROGRAMA DE DERECHO**

**FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA “FUNDES”**

Nombre completo(xxx), identificado (a) con la cédula de ciudadanía número: XXX, en calidad de practicante del Consultorio Jurídico Santo Tomás Moro de la Fundación De Estudios Superiores Monseñor Abraham Escudero Montoya “FUNDES”, me comprometo con el desarrollo y/o continuidad de los procesos judiciales y/o administrativos asignados dentro de mi nivel de práctica y durante el periodo vacacional en consideración a:

**PRIMERO:** Que el artículo [229](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=4125#229) de la Constitución Política señala que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*

**SEGUNDO:** Que, en el marco de la Ley 2113 de 2021 Artículo 2 define que “*El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población”*

**TERCERO:** Que en el Artículo 4 de la Ley 2113 de 2021 define los objetivos de los Consultorios Jurídicos siendo: a) Formación práctica,b) Acceso a la justicia, c) Proyección social, d)Innovación jurídica, e) Resolución de Conflictos los cuales se encuentran también contenidos en la Resolución 237 de 2019 el cual es el Reglamento de Consultorio Jurídico Santo Tomás Moro.

**TERCERO:** Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 196 de 1971 “la abogacía tiene como función social la de colaborar con todas las autoridades en la conservación del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”. Que en su artículo 2º el Decreto en mención establece que “la principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas”.

**CUARTO:** Que el artículo 6º de la Ley 2113 del año 2021, consagra que “La prestación de los servicios en el consultorio jurídico por parte de los estudiantes no podrá ser menor a dos ni exceder de cinco semestres. En aplicación de los principios de autonomía y progresividad consagrados en la presente ley, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes de los consultorios. Con todo, los estudiantes ejercerán las funciones de representación de terceros consagradas en el artículo 9 de esta ley a partir de la aprobación de todas las asignaturas habilitantes para este efecto según el respectivo Programa de Derecho y por lo menos durante· dos semestres, para lo cual los consultorios propiciarán las condiciones necesarias para la prestación efectiva de este servicio.”.

**ARTÍCULO SEXTO.** Que teniendo en cuenta la Circular 001 de 2023 y su artículo sexto, undecimo y decimo sexto donde se afirma que (...)cada estudiante debidamente matriculado, la vivencia de la práctica de Consultorio Jurídico en la Unidad Santo Tomás Moro de FUNDES donde cada discente asumirá no menos de diez (10) asuntos legales asignados por competencia al consultorio.(...) siendo este un valor mínimo más no máximo de asuntos a desarrollar en su práctica jurídica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Como practicante de Consultorio Jurídico debe tener conocimiento de los siguientes documentos que son guia, lineamientos para el adecuado desarrollo de las actividades que se ejecutan en el marco de las prácticas jurídicas como son:

* Código Ético laboral y el código de buen gobierno institucional, así como el código ético

de la profesión de abogado.

* La Ley 2113 de 2021 mediante la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.
* Decreto 2069 de 2023 mediante el cual se modifican y actualizan algunas disposiciones de los Consultorios Jurídicos.
* Reglamento Estudiantil
* Resolución 237 de 2019 con la cual se crea el Consultorio Jurídico “Santo Tomás Moro”.
* Circular 001 de 2023 con la cual se especifican los lineamientos académicos para la evaluación de las actividades desarrolladas en el Consultorio Jurídico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La materia de Consultorio Jurídico está compuesta por 2 créditos académicos lo cual se compone de 96 unidades de trabajo práctico, de las cuales 72 se deberán cumplir mediante turnos ya sea en las instalaciones del Consultorio o en Instituciones en Convenio, las otras 24 horas serán de capacitación, actividades complementarias o las planificadas mediante el Plan de Trabajo individual. (Brigadas Jurídicas, Programa Radial, Charlas en Colegios, Visitas a instituciones Penitenciarias entre otras)

**ARTÍCULO NOVENO:**

A partir de lo anterior, ME COMPROMETO a obrar con diligencia y cuidado, frente a los procesos asignados durante el periodo y receso académico, teniendo presente que las actuaciones judiciales y/o administrativas no se suspenden en el periodo vacacional.

En constancia firma,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PRACTICANTE: XXXXXX

CC:XXXXXX